



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

Las Leyes Nacionales Ley N° 24.059 y de Seguridad Interior, N° 25.367 Sistema de Emergencias Coordinadas, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a lo dispuesto en la legislación vigente deviene necesario la mejora del Sistema de comunicaciones móviles de la ciudad de San Justo que permita dar respuesta a la demanda de mejora del servicio de telecomunicaciones, priorizando garantizar el servicio ante una circunstancia, necesidad o catástrofe, que pueda comprometer la integridad y seguridad de las personas físicas o jurídicas o la de sus bienes, por lo que se debe contar para ello de un Sistema con un soporte en infraestructura de telecomunicaciones que de una cobertura acorde a la geografía de la Ciudad y su expansión y crecimiento;

Que, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de estas herramientas de la Comunicación y Seguridad Pública se hace necesario contar con un soporte en infraestructura de telecomunicaciones acorde a los tiempos que vivimos;

Que, para la protección de la salud respecto al entorno electromagnético, el Ministerio de Salud de la Nación estableció la Resolución N°202/95 por la cual se aprueba el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias conforme lo establecido en el "Manual de estándares de seguridad para la exposición a radiofrecuencias" y "Radiación de radiofrecuencias: consideraciones biofísicas, biomédicas y criterios para el establecimiento de estándares de exposición", que establece entre otras los niveles máximos de radiaciones no ionizantes (RNI) para la protección de la salud;

Que, por otra parte, la Recomendación UIT K.83 define que este tipo de mediciones de campos electromagnéticos "deben cumplir tres requisitos: ser objetivas, fiables y continuas. La objetividad de las mediciones se alcanza cada vez que un organismo público y/o independiente se encarga de efectuarlas y de su publicación. La fiabilidad se obtiene gracias al cumplimiento de reglas y normas internacionales relativas a la medición de campos electromagnéticos y a una calibración acreditada del equipo de medición. La realización continua de mediciones objetivas y fiables (24/365) facilita una supervisión permanente de las emisiones y una transparencia máxima".

Que, la citada recomendación "facilita indicaciones sobre la manera de efectuar mediciones a largo plazo para el control de campos electromagnéticos (EMF) en zonas seleccionadas de interés público, con el propósito de mostrar que esos campos están bajo control y dentro de los límites previstos. El objetivo de la presente Recomendación es ofrecer al público en general datos claros y de fácil acceso sobre niveles de campo electromagnético expresados en forma de resultados de una medición continua", y "sienta las bases para la implantación de sistemas de medición continua de emisiones electromagnéticas, con el propósito de que constituyan una práctica común de este tipo de mediciones en todo el mundo";

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



MARIO B. BELÓN
VICE PRESIDENTE 1°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Que, por otra parte, la Relatoría sobre Aspectos Técnicos y Regulatorio relativos a los efectos de las Radiaciones No Ionizantes de la COMISION INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL) de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), en la Recomendación CCP.II/REC. 25 (XIII-09), recomienda a los Estados proveer información a la población sobre los niveles de exposición a RF (radiofrecuencias) por los medios más adecuados, “como por ejemplo, información sobre cumplimiento relacionada con el equipo o ubicación de la antena, según lo haya registrado la administración, sobre mediciones puntuales realizadas en la instalación, sobre mapeo dinámico de niveles de radiación o información recopilada mediante sistemas de monitoreo continuo”;

Que, en ese orden, en la “XXII Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión”, en el ámbito de la COMISION 4 INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL) de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), en la Recomendación CCP.II/REC. 40 (XXII-13) sobre “Aspectos Técnicos y Regulatorios relativos a los efectos de las Emisiones Electromagnéticas No Ionizantes”, se recomienda “Que los Estados Miembros que tengan dificultades en el despliegue de antenas e infraestructuras asociadas por aversión popular a las RNI, desarrollen Mapas de Radiación y Sistemas de Monitoreo Continuo basados en la Recomendación UIT-TK.83 como herramienta de comunicación y gestión de la aceptación social al despliegue de antenas”;

Que, además, en el desarrollo del espectro de telecomunicaciones, se debe prever la capacidad técnica para poder dar cumplimiento a mediano plazo a las previsiones establecidas mediante la Ley Nacional 25.367, que pretende implementar en el ámbito nacional un sistema de emergencias coordinadas, dotando al mismo de un único número de teléfono de tres cifras (*911, asterisco novecientos once), que será el mismo en todo el país, a fin de recibir las denuncias (conforme los artículos 1º y 2º de la Ley precitada);

Que, en función de ello, resulta de sumo interés modificar la Ordenanza vigente, a fin de poder generar las condiciones necesarias para el desarrollo de un Sistema con un soporte en infraestructura de telecomunicaciones que de una cobertura acorde a la geografía de la Ciudad y su expansión y crecimiento;

Por todo ello EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de la CIUDAD de SAN JUSTO SANCIONA la SIGUIENTE:

ORDENANZA 2997 / 17

MARCO REGULATORIO PARA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS.

Artículo 1º) El objeto de la presente Ordenanza es el establecimiento de los requisitos para el otorgamiento de la habilitación, verificación y control de estructuras soporte de antenas de

CPN JAVIER M. PORCHETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



MARIO R. ROLÓN
VICE PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, así como también la regulación de las estructuras ya instaladas.

Artículo 2º) Serán sujetos pasivos de las obligaciones de la presente norma y del Código Tributario Municipal los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones y quienes resulten ser titulares de estructuras soporte de antenas de cualquier índole.

Artículo 3º) Defínase como "ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS", a toda torre, monoposte, pedestal o "mástil montado sobre terreno natural; o a toda torre, mástil, monoposte, pedestal, mástil, o vínculo fijado sobre edificaciones o elementos existentes, o cualquier otra estructura que constituyan la infraestructura necesaria para soportar antenas de transmisión de radiocomunicaciones. Quedan exceptuadas de esta regulación, siempre y cuando no cubiquen otros servicios, la instalación de estructuras soportes de antenas del servicio de radioaficionados debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación, antenas de uso domiciliario y los sistemas de telecomunicaciones de defensa nacional, seguridad pública y defensa civil.

Artículo 4º) Autorízase el emplazamiento de ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS a nivel de suelo y sobre azotea según alturas permitidas, restricciones y criterios de instalación que se establecen en el Anexo I de la presente. Las nuevas estructuras deberán estar integradas (mimetizadas) con el entorno donde se instalen, evitando cualquier tipo de contaminación visual.

Artículo 5º) Las estructuras soporte de antenas de servicios de comunicaciones y todas sus infraestructuras relacionadas existentes al momento de la promulgación de la presente ordenanza, deberán ser adecuadas según lo dispuesto en el artículo 4 y Anexo I de la presente ordenanza, en un plazo máximo de 24 meses a partir de la fecha de habilitación.

En el caso de ser necesaria la relocalización de alguna estructura soporte de antenas, el titular de la misma contará con un plazo máximo de 24 meses contados a partir de la intimación cursada por parte del municipio de la ciudad de San Justo.

Adicionalmente, en un plazo de quince (15) días desde la vigencia de la presente ordenanza y en carácter de declaración jurada, cada operador del servicio de comunicaciones móviles con licencia para operar en el territorio Argentino, deberá presentar un listado de todas las estructuras soporte de antenas que transmitan su señal, existentes en el Municipio de San Justo, sea o no propietario de la mencionada estructura soporte. Adicionalmente deberán presentar en carácter de declaración jurada y bajo los mismos plazos que este artículo estipula, un listado de todas las estructuras en donde se realiza la compartición de la estructura con otros operadores.

Artículo 6º) Autoridad de aplicación. El Departamento Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación a través de la respectiva reglamentación de la presente Ordenanza.

Artículo 7º) El Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación de la presente, procederá a la derivación y coordinación interna para el procedimiento de obtención de permiso de

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



MARIO B. ROLÓN
VICE PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

construcción, para la habilitación de las estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas y para la obtención de la habilitación de compartición.-

Artículo 8º) Toda instalación de estructuras soporte de antenas e infraestructuras relacionadas que no cumpla con lo establecido en la presente ordenanza, será considerada clandestina, y se ordenará el inmediato cese del servicio y la desinstalación del sistema a costa del infractor.

Artículo 9º) Factibilidad. Todo operador de servicio de comunicaciones móviles o empresas titulares de estructuras soporte de antenas que requieran instalar nuevos soportes de estructuras para antenas de comunicaciones, o posean estructuras soporte de antenas que no se encuentren habilitadas, deberán presentar al Departamento Ejecutivo una solicitud de factibilidad, en la cual constará:

La ubicación de la estructura (dirección, localidad, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura solicitada de instalación.

El Departamento Ejecutivo evaluará la presentación efectuada por el operador y/o titular de la estructura.

Artículo 10º) Ubicación. A partir de la sanción de la presente ordenanza, todos los emplazamientos de soportes de antenas de comunicaciones y sus infraestructuras relacionadas que se instalen a futuro dentro del radio urbano y núcleo urbano ampliado, deberán ser instalados en inmuebles, predios o espacios municipales, siempre respetando las restricciones establecidas en el artículo 4 y concordantes, con la finalidad de facilitar su control periódico y cumplimiento de las normas vigentes. Las estructuras pre existentes a la sanción de la presente ordenanza, poseerán un plazo máximo de 24 meses para ser relocalizadas, excepto aquellas que se encuentren habilitadas y cuenten con un contrato abonado por adelantado, en cuyo caso el operador deberá acreditar tal situación mediante la presentación de habilitaciones, contratos, pagos y sellados de los mismos que cuenten con fecha cierta, la relocalización deberá realizarse una vez vencidos dichos contratos de locación. Para el caso en el que los propietarios de la estructura soporte de antenas acrediten la titularidad del predio donde se encuentra emplazado el mismo, la autoridad de aplicación podrá exceptuarlos de la mencionada relocalización, siempre y cuando la estructura se encuentre habilitada previamente. No obstante deberá adecuar la estructura a lo mencionado en el Artículo 4 y Anexo I respectivamente de la presente ordenanza.

Respecto de los emplazamientos de soportes de antenas de comunicaciones y sus infraestructuras relacionadas que se instalen a futuro en las demás zonificaciones, deberán ser localizadas en zonas de fácil y directo acceso desde la vía pública con la finalidad de facilitar su control periódico y cumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 11º) En los casos en que los emplazamientos de soportes de antenas de comunicaciones y sus infraestructuras relacionadas se instalen en inmuebles municipales, el convenio o contrato de locación por el cual se permita su instalación no podrá superar cinco años como plazo máximo, debiendo coincidir con el plazo de caducidad de la habilitación correspondiente.

CPN JAVIER M. PORCHETTI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



MARIO R. ROLÓN
VICE PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Artículo 12º) Permiso de construcción: Tanto para nuevas estructuras soporte de antenas, como para la regularización de las estructuras existentes no habilitadas, el operador o titular de la estructura presentará la información técnica necesaria para análisis del Departamento Ejecutivo y/o autoridad de aplicación que se describe a continuación:

- Contrato de locación, escritura del inmueble o cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura.
- Autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en lo relativo a la altura máxima permitida en ese lugar en caso de corresponder.
- Estudio de Impacto Ambiental, debidamente firmado por profesional habilitado al efecto.
- Póliza de seguro de Responsabilidad Civil, la que deberá estar vigente durante todo el período en que la estructura se encuentre montada.
- Cómputo y presupuesto de la obra.
- Plano de proyectos (de obra y electromecánico) firmados por profesional habilitado al efecto.
- Memoria de cálculo de la estructura a construir.

La Autoridad de Aplicación deberá analizar la documentación y otorgará el Permiso de Construcción una vez abonada la tasa correspondiente a dicho permiso.

Los permisos de construcción tendrán una validez de ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas, vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de instalación otorgado.

Artículo 13º) Certificado final de obra: El Departamento Ejecutivo y/o la autoridad de aplicación, otorgará el Certificado Final de Obra y la liquidación de la Tasa por Habilitación de Uso una vez que el operador presentara el Plano Final de Obra. Dicha liquidación tendrá un plazo de pago no mayor a 15 días hábiles.

Finalizada la obra, el operador instalará un cartel identificatorio en el emplazamiento, determinando la propiedad y administración de la instalación, los datos municipales y el teléfono de contacto.

Artículo 14º) Habilidadación - Caducidad: Cumplidos los requisitos establecidos en esta ordenanza, el operador o titular de la estructura presentará la constancia de pago de la tasa por habilitación y el pedido formal de habilitación, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo y/o autoridad de aplicación, otorgará la habilitación, la que tendrá una validez de 5 años, caducando de pleno derecho al cumplimiento del plazo.-

Artículo 15º) Habilidadación de Compartición de Infraestructura. En el caso de que un operador desee instalar antenas y equipamientos sobre estructuras soportes de antena que no sean de su propiedad pero que se encuentren debidamente habilitadas, podrán requerir su correspondiente habilitación de compartición, siempre que cumplan con los requisitos de mimetización, altura y cuando la suma de las emisiones en forma acumulativa no superen los máximos permitidos, debiendo en su caso, presentar de la siguiente información:

CPN JAVIER M. PORCHETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



MARIO R. ROLÓN
VICE PRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

